



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-054-2023

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-054-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, GBM Real Estate Managers II, S.A. de C.V. (GBM); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número “CIB/3947” (Fideicomiso Inversionista); Fortem Capital Holdings, S.A.P.I. de C.V. (Fortem Capital); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable y de Administración identificado con el número “5355”, identificado para efectos fiscales como “FIDEICOMISO OASIS 01” (Fideicomiso Oasis); [REDACTED] A [REDACTED] junto con Fortem Capital, el Fideicomiso Oasis y [REDACTED] A [REDACTED], los Notificantes Fortem, junto GBM y el Fideicomiso Inversionista, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*acuse de recibo electrónico*”.

**Segundo.** Por acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de junio de dos mil veintitrés.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Para llevar a cabo la operación, los Notificantes realizarán los siguientes actos: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: treinta y cinco renglones, once palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-054-2023**

# B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia, pactada por los Notificantes dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día

<sup>10</sup> Folios 007, 052, 053, 060 y 182.

<sup>11</sup> Folios 007 y 053.

<sup>12</sup> Folios 1110 (página 5), 1112 y 1113.

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-054-2023**

que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Se informa a los Notificantes que el análisis de la operación, realizado por la Comisión, se realizó estrictamente en los términos notificados y señalados en la Consideración Segunda de la presente Resolución, por lo que en caso de que la cláusula de no competencia, señalada en la Consideración Segunda de la presente resolución, sea distinta en su versión definitiva respecto de los términos presentados a la Comisión y analizados dentro del Expediente, se considerará como una transacción distinta a la analizada por la Comisión y podría conllevar alguna de las sanciones contenida en el artículo 127 de la LFCE.

**QUINTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
cGu00SNZ2KzmlcOMn6mrp+ISi7skxYrvsXh+u kUwVo7nSNhv6Ci1SUGKhPR5zj/KV6S9EjBDp X6FzLMyq8Pkzsp1VkpMP3dNRobDbGQ9CH/p2 QPacLa9uL+D4VzfGXGbd9BCKDV31NXYhg1 IBNP2cFoJ217EsEjt0leuNcLHJlQ6bQgUaNHa CgQyXlFpvf+gGu3nb8Riuod8CH1+TA0gtpaEZ y+NWYXOSzvBaXl8zD+DBVh0osIBDZL0kqRg 8+0gFGLCmQVeTRxlEi7BQ+KEhaqrRzZmRN8 5i64LB6DrbGP2cyvnPK1ZbYgMpxGLdsyBEPw cntBCdskNQ8i/97oA==	0000100000051731923	jueves, 22 de junio de 2023,04:38 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
fR+AKwqAxOKLO44INz7MP/7BPa2WhcOjr6bu RV8 b8UsMBhUjwgLOEIOTL7wVAMZt+lvspY6 W02PZE6jy7LauwMjVXdIT+UCODXCrdNYfPka QtcaOAw8MW6sHB8a1Jv8921UYeJfW8VzUll MQysvLnqeUmxDrsojD2xWm98RYali5z8eCQZ NT6PFU9uAWJTvR9CKdN5LG6knN9b3WyHYdx 1B7UQHwulv6q3VzNbow8E/QM8TG2RWAaVn NeK1g74Y90B9fO0d2HlZjRZJ79OCN2G6DasQ xsGF28yCxtalHmyHpFvFP8QNZAxGTWJAICP1 qsAZSlRnWQGQp1Rr+Ofcg==	00001000000503429096	jueves, 22 de junio de 2023,02:30 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
dYzC69huXrNV1qYU6QAKToUa/0DRdfYzPcS WlsumC8PbdR9Q3PRRg46G5b4zk2skJ2r6ycx oC873NsGL/qIveHACN9dhc6fP9jLlFmLaj4p3X 0ojgxR4xd3MuWzZcjMi6f3CkdjMN0g33KXdQX NHbqglP+NxDECs38IezyfPrmeeyYev3sa/Bqkm hcCgjVh+wjOuZg7uwkTMNN+9lWPHvG/+52+F hrWje0N1F5n/1DfwEgEVwtrdZZOKfWzbbhuo2N Ad2liBZycYzdkdO7tKN3lZ7WjHJZBGRp+kuJyn ly7ykYi3oIQVpf940DGkYLuE9P4UUeDFPPEC +YA0vTEEXQ==	00001000000512348861	jueves, 22 de junio de 2023,02:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
S+P26SI25kkPHC/nS5GLTD32/1MSgK8JtJ4Hi dwe60Mj6P32Lrjmwa8jbD5KDWSHq2uY4JkyQ gXRYeecaD15T7ZAJ3G0MOK8f8mhGEGp5dQ x/wh4QoOzK39HT6puzQg/RDRsnfZp726Xis42 SSM+RT5eQbbqm2wSnDBi1Je8G608BHloAdd bSIQZm7lcaFdvbqmVWaBkorlv2/+m9LF41KN+ 7DDD865QbzbLkwpqONbBu33Vbsfq0Zlc3ta0 bEl/Ls/AYpab4s89vbl25+jvX4j1JMvsD7uvtfC64 JubVYJ4MweceliSVW6o0SUyBwMzwo2yPgc aub5081dABgzg==	00001000000501919083	jueves, 22 de junio de 2023,01:05 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Zo2XOZHtYnkj7Z4n1I+0YMTwpC69abkLw/Jl MAeGzqpU2mP25816GXfT8bmR46Mpv+UQxT pRIPtN2fbhQmxYho+AB+6BYuKfMbiQ9DPL V2TddagZzfAShs9eXWZh4Erb3nXKdaoWpR8 wqQbArI99uca2HOW2imqUDtdfAgllYNSTMI/6 YdlE78lgZxGTIERt3Rnw/8o5o9Z3vbkDpx0qfQ XjOBc2GLw3IK4YXa3qcTeimH3h4szy7ysbPxl pehSrIPHy1YoLz8RbdATqKqglidShv7QOK3jZ o8S2RxtkH03jEpunVmOF9uCLHfIB6y2/E9KrtG YISjX6OZmc9Hw==	00001000000513129202	jueves, 22 de junio de 2023,01:03 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
iH/JYSc0rTYKmjva26g01vyibDwFvhOpNRp8p u6zHttU3R7heUHoBRPOSZ0pzh5xIUmedFIG EQIJMoiA9H8Av5cClTxiMgq9Fu8oz+FTv9yv1 v5plxSACdkBUbB6G6GXtVfVbn+qAFDMdYem B51RikCkD2EZ6WAWlkbG6dymeWBjdJYfzX zi1IupGqsGtTB6kFxbJKM+VBiiE/KYE2J7Y+k wKBNlfnwRjxbRhVjCYuiGpMO0p0ERTWNT Wewl8m/9P2WozjXXMt5GBDtoAjgYusAiW0x8 2V4fN+m2DVK8TXwTQZ7S+7ZJSJQMyc4G7 YIEx6VZk130tsByLHaw==	00001000000502924343	jueves, 22 de junio de 2023,12:56 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
EBCbEcQVgsbZ8heADyWeA6CWnXb9Jnp+5s +DF9SsilypBi7pZOyD/Z4/40Vqf9TAPKtXQqv+ 0Ef9WoeBo2GklBv2z1JWY5/bilUvq7+n1rJR73 JEwHqBSRFsiC4YwbrLNU1/S34RKQ84LEvCy XDwgZjZq+ibdSRNb7dA3JS0VPSHRapuWZwp uVL7Trdy/KvwEw9+SToN05e6v2bAw9YwjPQ7 hVUUXm0Tlt42Jng0HxqNks5fjX3BPq4KfZyaS qGVTPZBxyEeFc4mPKWvRM7wbJGSYq1777 FxCVGuoB0MMGE1IGSoYEG3FepZIXnoTWB 1T+xvj9Zzp7gMv+QhZQ==	00001000000513723553	jueves, 22 de junio de 2023,12:46 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
xkdlnaD4O8Day+s+vk78MvaoSMbRNsfLO+xD KSpfpTTNV+vLzR7sjvEgnPeWvJGnt8KGXjTm LLm7ngBRp+Z1bAl7eCwfs/3YunM1BnVkgi8ws 21Kw6pQoRkox1MeydjKfXe1PmyUsKq9Z7cf 7WNPzN8lU+TAifOpF5PQk1P1P4SzfFWUW8k /FEUTetiaotlaMh7zQ8OEkbv2H6qMPwyZ3oh ceHrGHZ6t9QHzSZ2HEl0a7gubmTOTCwQlJV AysJVRkm9Z2hpNOMYlqgthN7NdS0GM3gjt mZDAMMz3xA9rfsZH6M7PieLTFh3oG5dM+Ga LrWtoVT75RpoPXpw4w==	00001000000505536123	jueves, 22 de junio de 2023,12:46 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA